



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 154/15-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **25** veinticinco días del mes de **Mayo** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **154/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **León, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00101115**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** El día 17 diecisiete de Febrero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto,

solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00101115, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 24 veinticuatro de Febrero del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de León, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 19:45 horas del día 2 dos de Marzo del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 21 veintiuno de Enero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **154/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 26 veintiséis de Marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 17 diecisiete de Abril del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55,



57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

*"Pido se me informe dentro del periodo comprendido de octubre del 2012 a febrero del 2015 la cantidad de dinero que se ha ejercido en finiquitos laborales y de esta cantidad cuanto fue destinada en juicios laborales ?"*

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 24 veinticuatro de Febrero del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta: -----



ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SSI-2015-0213  
INFOMEX-GTO: 00101115

PRESENTE

Por medio del presente en y en atención a su solicitud le informamos que la Dirección General de Desarrollo Institucional mediante oficio DGD/RI/0054/2015 hace saber lo siguiente, cito "se informa al peticionario, que no es posible proporcionar la información en la particular manera en que esta se solicita, toda vez que esta no se encuentra procesada de esa forma, sin embargo con el fin de respetar en todo momento el derecho de acceso a la información, se pone a disposición del solicitante la documental que obra en los archivos de la presente Dirección General de Desarrollo Institucional referente al tópico de su interés." Así las cosas y en virtud de lo antes expuesto se pone a su disposición en las oficinas que albergan a la Dirección General de Desarrollo Institucional, ubicada en Palacio Municipal Plaza Principal s/n Zona Centro de esta Ciudad la información a que atañe a su solicitud, lo cual tendrá verificativo en día y hora que usted acuerde para tal efecto con el enlace UMAIP Lic. Cristian Gasca Nuñez, al teléfono 788-00-00 ext. 1505 lo anterior para su facilidad como solicitante, cabe señalar que usted será acompañado por personal de esta unidad, le indicamos que deberá presentar una identificación al momento de acudir, así mismo no se omite señalar que para el caso de reproducción de algún documento copia (s) si así lo requiriese en razón del desahogo de su consulta mediante la cual se impondrá de la información materia de su petición, el costo de la misma de conformidad con lo que establece el numeral 34 en su fracción segunda de la Ley de Ingresos para el Municipio de León Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2015 es de \$0.77 por copia. Es menester señalar en lo referente a datos personales que de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Dirección General de Desarrollo Institucional en su carácter de sujeto obligado de la precitada norma de conformidad con lo que establece el numeral segundo fracción VI de la misma, está obligado a garantizar la protección de los mismos.

Lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 7, 37, 38 fracciones II, III, 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 2 fracción VI, 3 fracción I, V, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 12 fracción II y 51 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Gto.

ATENTAMENTE.  
León, Gto., 24 de febrero de 2015  
"El Trabajo Todo lo Vence"  
"León es Uno"  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"  
Lic. Juan José Jiménez Aranda Díaz  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública



Consejo General

ACTUACIONES

Documental de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, misma que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

*"Mi AGRAVIO consiste en la no contestación de mi petición, ya que como erróneamente se me dice que NO ES POSIBLE enviarmela por medio electrónico, es incorrecta, ya que yo solo pido datos, numeros, jamás solicite documentación que dolosamente ponen a mi disposición. y ademas es forzoso que deban tener control sobre las liquidaciones en juicios laborales ya que hay constancia de estos en los juzgados y aunado a la partida presupuestal autorizada para este fin."*

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado

**el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. -----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP/0230/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 9 nueve de Abril del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de León, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

"(...)

**LIC. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ ARANDA DÍAZ**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en virtud de designación efectuada por el H. Ayuntamiento del precitado Municipio en sesión ordinaria de fecha 10 de Octubre de 2012 en punto quinto del orden del día (**anexo 1**) el que por sí mismo se explica y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase (no omito indicar que de este anexo 1 únicamente se remite copia simple para cotejo y compulsas con el original del nombramiento que obra en los archivos del IAICP); señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en las oficinas de esta unidad localizadas en el primer piso de Palacio Municipal, Plaza Principal sin número exterior, en la Zona Centro de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, vengo a rendir **INFORME JUSTIFICADO**, relativo al negocio denominado en la REFERENCIA, al tenor de lo siguiente:

La Unidad Municipal de Acceso a la Información (UMAIP) recibió solicitud identificada como SSI-2015-0213 a la que le correspondió el número de FOLIO INFOMEX 0010115(**anexo 2**) el que por sí mismo se explica y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. Con fecha 24 de febrero de 2015 se notifica la respuesta a la solicitud (**anexo 3**) el que por sí mismo se explica y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. Así mismo se adjunta oficio DGDI/RLC/0094/2015 de la Dirección General de Desarrollo Institucional (**anexo 4**) el que por sí mismo se explica y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

(...)"



ESTADO DE GUANAJUATO



**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, a través del cual, la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando diverso.-----

A su Informe, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, anexó los siguientes documentos en copia simple:-----

- a) Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública identificada bajo el número de folio 00101115, del Sistema Infomex-Gto.-----
- b) Oficio de respuesta emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, fechado el 24 veinticuatro de Febrero del año 2015 dos mil quince y dirigido al peticionario [REDACTED]
- c) Impresión de pantalla del Sistema Infomex-Gto, relativo al seguimiento de la solicitud de información identificada con el número de folio 00101115.-----
- d) Oficio suscrito por la Unidad Administrativa "Enlace de la Dirección General de Desarrollo Institucional del Municipio de León" y dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información peticionada.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Documentales de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

- e) Y, documento relativo al nombramiento con el cual, se acredita la personalidad del Licenciado Juan José Jiménez Aranda Díaz, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, documento glosado a foja 9 del expediente de mérito, el cual, una vez llevada a cabo la búsqueda en el archivo de nombramientos de los titulares de las unidades de acceso a la información pública de los sujetos obligados, con que cuenta la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, con el objeto de proceder a cotejar y compulsar el nombramiento otorgado a favor de quien se ostenta; y, mediante certificación emitida por dicha Secretaría del Instituto, se hizo constar por parte de la referida Secretaría General de Acuerdos, que el mismo corresponde en todas y cada una de sus partes con su original, el cual se tuvo a la vista para su cotejo y que se encuentra debidamente registrado ante este Instituto, mismo que dada su naturaleza tiene el carácter de documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

**TERCERO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00101115, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea**

por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00101115, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse generada,



ACTUACIONES

recopilada o en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato. Establecido lo anterior, por lo que hace a la existencia de la información solicitada y dado que su naturaleza se encuentra supeditada a su existencia, analizando la respuesta obsequiada por parte de la Autoridad Responsable, es dable señalar que de autos se acredita de forma fehaciente e indubitable la existencia de la información solicitada. -----

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información solicitada por [REDACTED] resulta de carácter **público** y por ende, fue procedente su entrega al solicitante por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al poner a disposición del ahora recurrente en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, la información solicitada. -----

**CUARTO.** En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información solicitada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del solicitante o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravios irrogados:-----

*"Mi AGRAVIO consiste en la no contestación de mi petición, ya que como erróneamente se me dice que NO ES POSIBLE enviármela por medio electrónico, es incorrecta, ya que yo solo pido datos, números, jamás solicite documentación que dolosamente ponen a mi disposición. y además es forzoso que deban tener control sobre las liquidaciones en juicios laborales*

*ya que hay constancia de estos en los juzgados y aunado a la partida presupuestal autorizada para este fin."*

En ese sentido, atendiendo a lo requerido por el peticionario en la solicitud de información formulada, relativo a conocer **la cantidad de dinero que se ha ejercido en finiquitos laborales y de esa cantidad, cuánta fue destinada a juicios laborales en esta administración (2012-2015)**, queda acreditado para este Colegiado que, a través del oficio de respuesta notificado por la Autoridad Responsable, ésta circunscribe el ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, bajo la modalidad de consulta de manera presencial en la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, ello en atención a que la Responsable de la Unidad de Acceso le refirió al peticionario que **la información a la que refiere no se encuentra procesada como fue solicitada, por lo cual, se dejaba a disposición del peticionario la información aludida, de manera personal en la Unidad de Acceso, para su consulta o reproducción, cubriendo el costo del material que genere de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2015.**-----

En el referido contexto tenemos que, si bien es cierto el ente obligado manifestó el impedimento de hacer entrega del objeto jurídico peticionado, por la modalidad solicitada (**vía electrónica**), en razón a que el mismo, según su decir, no se encuentra procesado electrónicamente, no menos cierto resulta que, dicha solicitud de información consiste precisamente en información que deriva del ejercicio de las funciones del Sujeto Obligado por conducto de sus Unidades Administrativas correspondientes y más aún, es información pública de oficio, que debe ser publicada a través de los medios disponibles para ello, tal y como se colige de lo dispuesto por el numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a



ACTUACIONES

la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por ello, es que resulte claro para este Colegiado que, no obstante que no se niega formalmente el acceso a la información solicitada por el hoy recurrente, con la respuesta obsequiada a la petición de información primigenia, sí niega materialmente por no privilegiar la modalidad de entrega del **objeto jurídico solicitado por el ahora impetrante**, dado que la Autoridad Responsable no entrega de manera electrónica la información que le fue requerida, relativa la cantidad de dinero que se ha ejercido en finiquitos laborales en el periodo comprendido del mes de octubre del año 2012 dos mil doce a febrero del año 2015 dos mil quince, y de dicha cantidad, cuánta fue destinada a juicios laborales; situación que vulnera el Derecho de acceso a la información pública del solicitante y consecuentemente se traduce en un menoscabo al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del impugnante. -----

Lo anterior encuentra sustento en lo preceptuado en el artículo 47 de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2015, mismo que a la letra se reproduce: "*...El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos...*"; en correlación con el artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato mismo que a la letra se inserta: "*...El Congreso del Estado establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los Municipios. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación*



*económica y las finanzas públicas del ejercicio. El Presidente Municipal informará mensualmente al Ayuntamiento sobre la rendición de la cuenta pública municipal...".* Preceptos antes señalados de los que se colige el deber para el sujeto obligado Municipio de León, Guanajuato, de generar la información concerniente a la ejecución del recurso asignado, entre los que se encuentran el pago de finiquitos laborales dentro y fuera de juicio. -----

Información que se reitera, es pública de oficio, la cual debe ser publicada a través de los medios disponibles, conforme a lo establecido en la fracción X el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual dispone que: *"...Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente: ...X. La cuenta Pública, el monto del presupuesto asignado, **así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública.** Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado...".* Precepto legal del que se colige el deber para el Sujeto Obligado Municipio de León, Guanajuato, de publicar la información correspondiente a **la ejecución del presupuesto asignado**, lo que deberá hacerse respecto **de cada dependencia** y entidad del sujeto obligado, como lo es en el caso concreto el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. Atribución de la que se desprende el deber de generar dicha información, de ser publicada y de ponerla a disposición y al alcance de cualquier persona por los medios disponibles, tales como **página web del Sujeto Obligado, estrados o tabla de avisos de la Unidad de Acceso a la información Pública**, entre otros. Por lo que este Colegiado advierte que resulta procedente que, el Sujeto Obligado Municipio de León, Guanajuato, proporcione de manera digital al peticionario, la cantidad de dinero que se ha ejercido en finiquitos laborales en el periodo comprendido del mes de octubre del año 2012 dos mil doce a febrero del año



2015 dos mil quince, y de dicha cantidad, cuánta fue destinada a juicios laborales, a través de la cuenta de correo electrónico señalada para recibir notificaciones por el solicitante. -----

Consejo General

En suma de todo lo anterior y sin necesidad de mayor análisis, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar **que resultan fundados y operantes los agravios esgrimidos por el impetrante a través del medio de impugnación en estudio**, en virtud de que la Unidad de Acceso del sujeto obligado no entregó materialmente de manera electrónica la información que constituye el objeto jurídico petitionado, **situación que conduce a determinar que se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario** [REDACTED]

Derivado de lo anterior, es menester concluir que el Sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública deberá **emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue de manera electrónica y/o digital, a través de la dirección de correo** [REDACTED] **la información relativa a la cantidad de dinero que se ha ejercido en finiquitos laborales en el periodo comprendido del mes de octubre del año 2012 dos mil doce a febrero del año 2015 dos mil quince, y de dicha cantidad, cuánta fue destinada a juicios laborales, favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas del Sujeto Obligado, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Municipio de León, Guanajuato.** -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00101115, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **154/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 2 dos del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 24 veinticuatro de Febrero del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00101115, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 17 diecisiete de Febrero del año 2015 dos mil quince. -----

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 24 veinticuatro de Febrero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00101115, misma que fuera presentada el día 17 diecisiete de Febrero de igual año, por [REDACTED], materia del presente Recurso de Revocación, en los





ACTUALIZACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

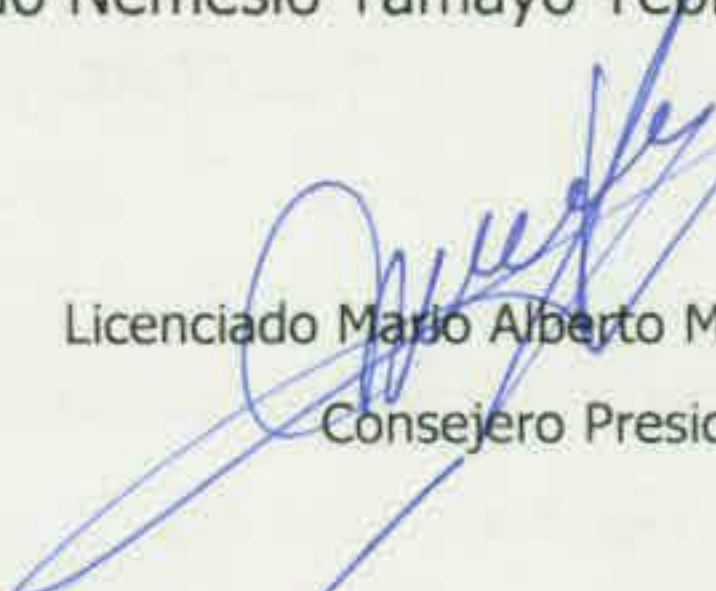
términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución.-----

**TERCERO.-** Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **Tercero y Cuarto**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

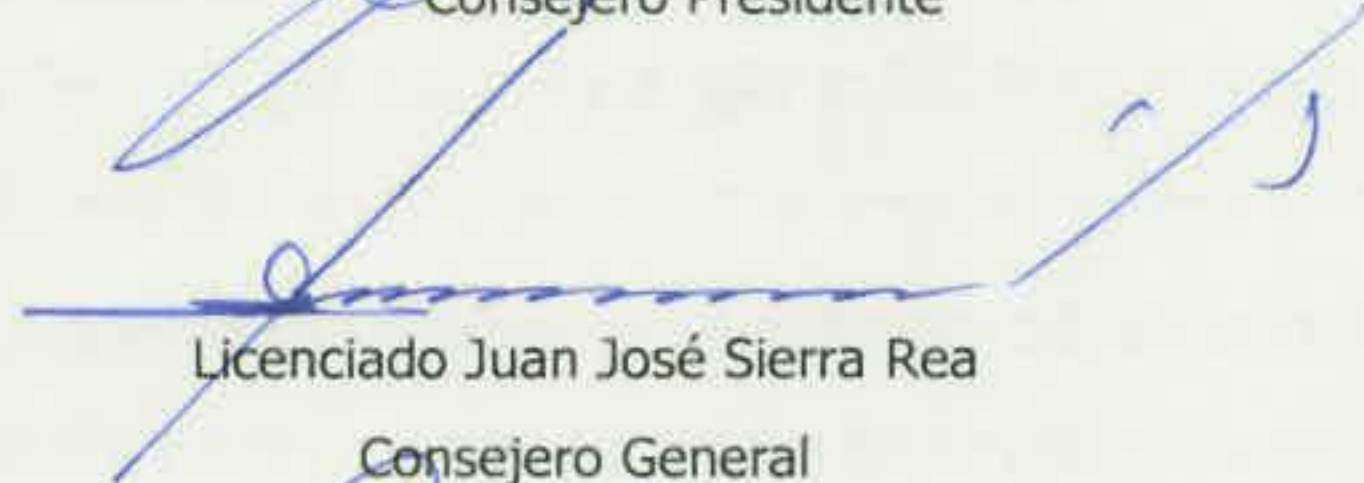
**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 26ª Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 29 veintinueve del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan

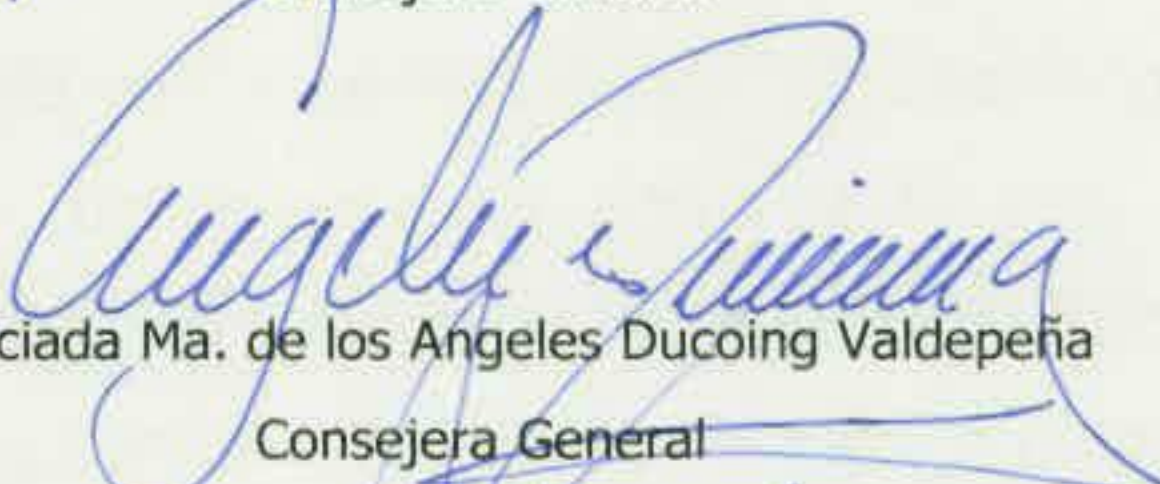
en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE. - -**



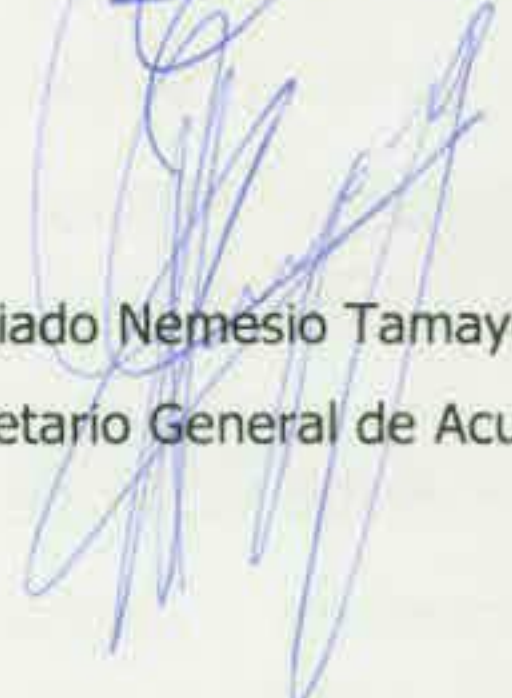
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente



Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos